

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Res. No. 239, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Braulio Adames Espino, sobre la venta de una porción de terreno en el municipio de Sánchez**

**G.O. No. 9649 del 16 de Noviembre de 1984**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

**NUMERO: 239**

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 22 de diciembre de 1983, entre el Estado Dominicano y el señor Braulio Adames Espino;

**RESUELVE:**

UNICO.— Aprobar el contrato suscrito en fecha 22 de diciem-

bre de 1983, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina y el señor Braulio Adames Espino, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 599.54 tareas, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9—A—Pte., del Distrito Catastral No.59/2, sitio La Majagua, municipio de Sánchez, provincia Samaná, valorada en la suma total de RD\$58,463.20; que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO No.843

#### ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de diciembre de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Braulio Adames Espino, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Vesta L. Coradín de Adames, comerciante, domiciliado y residente en la calle Trina de Moya No.74 del municipio de Sánchez, provincia de Samaná, accidentalmente en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 4586, serie 66, se ha convenido y pactado el siguiente:

### C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Braulio Adames Espino, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 599.54 tareas, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9—A—Pte., del Distrito Catastral No.59/2, sitio La Majagua, municipio de Sánchez, provincia Samaná, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.9—A— resto; al Este, Parcela No.9—A—resto; al Sur, Parcela No.9—A—resto; y al Oeste, Parcela No.9—A—resto”.

SEGUNDO: el precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$58,463.20 (cincuentiocho mil cuatrocientos sesentitrés pesos con 20/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$17,538.96 (diecisiete mil quinientos treintiocho pesos con 96/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.367806 de fecha 21 de diciembre de 1983, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor Braulio Adames Espino, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$40,924.24 (cuarenta mil novecientos veinticuatro pesos con 24/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$378.92 (trescientos setentiocho pesos con 92/100) cada una, y una mensualidad de RD\$379.80 (trescientos setentinueve pesos con 80/100).

TERCERO: El vendedor y comprador convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (un por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$40,924.24 (cuarenta mil novecientos veinticuatro pesos con 24/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Adames Espino autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente contrato, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de Certificado de Título No.55, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) copias originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentitrés (1983).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Antonio Rodríguez Molina  
Administrador General de Bienes Nacionales

Braulio Adames Espino  
Comprador

Yo, DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT, Abogado—Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Antonio Rodríguez Molina y Braulio Adames Espino, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentitrés (1983).

DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT,  
Abogado—Notario Público

Sello R.I. No.1092005  
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp  
Presidente

Tony Raful Tejada  
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa  
Presidente

Luis E. Minier Aliés  
Secretario

José A. Constanzo Santana  
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º

de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No. 240, que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad**

**G.O. No. 9649 del 16 de Noviembre de 1984**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

NUMERO: 240

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, también conocido como Banco Mundial;

#### **R E S U E L V E:**

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre la República Dominicana, representada por su representante autorizado, señor Carlos Despradel; y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente en Funciones Regional para el Caribe y Latinoamérica, señor Rainer B. Stickhan. Mediante dicho Contrato, el Banco Mundial acuerda prestar a la República Dominicana, una suma equivalente a tres millones ochocientos mil dólares (US\$3,800,000.00) destinados a financiar los estudios de ingeniería y diseño de la Terminal de Carbón en el Puerto de Haina, así como también los estudios de factibilidad para la rehabilitación